

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintidós de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	Señor JAMES ORLANDO ALZATE MUNERA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202300072 00
Auto Interl.;	0376

La demanda Ejecutiva Hipotecaria que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P., adicionalmente, el título valor aportado para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta pagaré de crédito de hipoteca a través de pagaré suscrito N° 8070309 del 05 de diciembre de 2017, constituido mediante escritura pública N° 2416 de la notaría Única del Circuito de Caldas Antioquia, por medio de la cual la demandada garantizó todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se libraré el mandamiento en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con el NIT número **899.999.284-4** representado legalmente por el señor **María Cristina Londoño Juan** identificada con la cédula de ciudadanía número **45.467.296** en contra del señor **JAMES ORLANDO ALZATE MÚNERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **8.070.309**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS (\$346.449.77)** moneda legal, contenido en el pagaré de crédito de hipoteca a través de pagaré suscrito por las partes de forma voluntaria entre las partes N° 8070309 del 05 de diciembre de 2017 (UVR 1052.9204).
- Por concepto de interese de plazo por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.518.190.63) ML**, por concepto de intereses de plazo.
- Por concepto de los intereses de mora causados y no pagados en el pagaré N° 8070309 del 05 de diciembre de 2017 (UVR 1052.9204), sobre la suma de

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESOS (\$346.449.77) hasta la verificación del pago.

- Por el equivalente en M.L., por concepto de 211855, 2831 UVR, saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de la liquidación, el día 10 de febrero 2023, asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (69.708.226.79)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada o en su defecto con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1270870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), consiste en el inmueble ubicado en la carrera 51 N° 115 BSUR-67, edificio La Primavera del municipio de Caldas Antioquia. Una vez se allegue la inscripción y a petición de la parte interesada, se nombrará el secuestre, ofíciase en tal sentido.

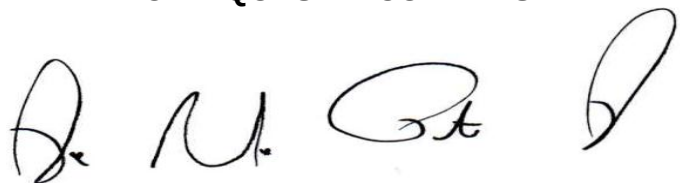
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 y la T.P. 74.502 del C. S. de la J., localizable en la carrera 3 N° 12-40, oficina 805 edificio Centro Financiero La Ermita, de la ciudad de Cali Valle del Cauca, joseivan.suarez@gestioncobranzas.com, para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Se admite como dependiente de la parte actora a los colaboradores que a bien contemple la parte actora, siempre y cuando se cumpla de forma estricta lo preceptuado en el artículo 123 del CGP, atendiendo eso sí, que nos encontramos en la virtualidad y el acceso al proceso es de forma pública a través de los estados electrónicos de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por
Estados N° 013 y fijado en la página de la Rama
Judicial el día 23 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 22 de 2023

OFICIO N°. 430

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
Demandado:	Señor JAMES ORLANDO ALZATE MUNERA CC 8.070.309
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202300072 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 22 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee o la participación que el demandado señor **JAMES ORLANDO ALZATE MUNERA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **8.070.309**:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número N° 001-1270870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P consiste en el inmueble ubicado en la carrera 51 N° 115 BSUR-67, edificio La Primavera del municipio de Caldas Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Inscríbase la respectiva medida.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

Cordialmente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario